PARA UN NINO

TUTELA Y CURETELA

*Este programa se elaboró con la subvención número SJI-11-E-008 del Instituto de Justicia Estatal (*State Justice Institute*). Las opiniones que se manifiestan en la presente emanan de los facultativos y no representan por obligación las políticas ni directrices oficiales del Instituto de Justicia Estatal.*

© Superior Court of Arizona in Maricopa County

ALL RIGHTS RESERVED
PBGCTM1s-062016

AVISO IMPORTANTE: REQUISITO DE CAPACITACIÓN
En vigor a partir del 1ro de Septiembre de 2012

*El Tribunal Supremo de Arizona requiere que toda persona que no sea un fiduciario autorizado por el estado (o una institución financiera) tiene que completar un programa de capacitación aprobado por el Tribunal Supremo **antes** de que la Secretaría del Tribunal pueda emitir Cartas de nombramiento para que se desempeñe como tutor, curador o representante personal, dentro de los 30 días siguientes a la contratación temporal o de emergencia.*

LA CAPACITACIÓN DEBERÁ COMPLETARSE ANTES DE LA AUDIENCIA JUDICIAL.

De haber una buena razón para ello, el fiduciario podrá solicitar tiempo adicional para completar la capacitación.
Usted puede acceder y completar la capacitación GRATIS en línea en:
www.azcourts.gov/probate/Training.aspx

DESPUÉS de examinar los materiales, usted deberá informar al Tribunal que ha completado la capacitación llenando el Certificado disponible al final de la capacitación en línea o el formulario de Declaración de haber completado la capacitación disponible ya sea del mostrador de presentación de documentos del Tribunal Testamentario o del Centro de autoservicio. Si tiene alguna pregunta pertinente a la capacitación, comuníquese con la Secretaría del Tribunal Testamentario llamando al 602-506-3668.

© Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

Bienvenidos a la capacitación de tutela

Cuando haya visto este programa, podrá:

- Resumir las responsabilidades principales de ser tutor(a)
- Comparar y contrastar las funciones de tutores y padres de familia
- Explicar la diferencia entre decidir loque más le convenga a su pupilo/a y sustituir su criterio
- Platicar de las dificultades que conlleva el tomar decisiones para su pupilo/a

Responsabilidades de tutor(a)

Asegurarse de salvaguardar la independencia y la autonomía

En calidad de tutor(a), le compete asegurarse de que su pupilo/a mantenga toda la independencia y autonomía que sea posible. Es fácil revestirse del papel de protector(a), pero trate de tener presente que su función se asemeja a la de un padre o una madre con una persona menor. Los padres de familia tienen que ayudar a los menores a desenvolverse por el mundo que los rodea y a asegurarse de que ellos desempeñen todas las tareas que puedan llevar a cabo por cuenta propia a fin de que puedan crecer y aprender. Al ser tutor(a) de una persona discapacitada o de tercera edad, querrá hacer lo mismo. Por ejemplo, si su pupilo/a fuera capaz de mantener su hogar sin ayuda de ama de casa o persona que le atienda la salud y viva en su casa, permítale vivir así. Trate de aceptar que aporten todo lo que puedan a las decisiones que usted tome.

Decidir lo que más le convenga o sustituir su criterio

Su función de tutor(a) es de escuchar a su pupilo/a y asegurarse de que se cumpla con sus preferencias, siempre y cuando no le perjudique. A usted le corresponde tomar decisiones en una de dos maneras: o sustituir su criterio por el de su pupilo/a o decidir lo que más le convenga a éste/a.

➢ Sustituir su criterio

Cuando tome decisiones al sustituir su criterio por el de su pupilo/a, lo que hará será tal como se oye: tomar las decisiones que tomaría su pupilo/a si éste/a tuviera la capacidad mental para tomarlas. Tiene la obligación de platicar con su pupilo/a sobre la decisión que va a tomar y de atender a lo que tal persona prefiera en la situación. Por ejemplo, si el/la doctor(a) de su pupilo/a recomendara una operación para implantar un marcapasos, deberá platicar de esto con su pupilo/a. Trate de explicarlo de forma tal que sí le pueda comprender. Platique de las ventajas y consecuencias de la decisión que está por tomar. Cuando sustituya su criterio, también convendría platicar con otros parientes o amigos sobre las pláticas que hayan tenido con su pupilo/a. ¿Platicó alguna vez su pupilo/a del tratamiento médico que preferiría? ¿Quisiera que se tomara toda medida para extender su vida, o sólo quisiera que le controlaran el dolor? ¿Preferiría que le incineraran o que le enterraran? A usted le compete determinar qué prefería cuando todavía podía tomar esas decisiones.

© Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

- **Decidir lo que más le convenga**

El tomar decisiones al sustituir su criterio por el de su pupilo/a pudiera resultarle más fácil a un(a) tutor(a) que se encargara de un(a) pupilo/a de tercera edad discapacitado/a, en vez de una persona adulta que hubiera nacido discapacitada. Al tratar con pupilos de tercera edad, alguna vez de seguro que tuvieron la capacidad mental para entender las relaciones de causa y efecto. Éstos bien pudieran haber platicado de sus preferencias antes de incapacitarse, lo cual le permitiría comprender mejor qué preferirían ahora. Sería más difícil saber lo que prefieran los pupilos discapacitados de nacimiento porque nunca habrían expresado claramente sus pareceres. En tales situaciones, o si lo que prefiriera su pupilo/a pudiera perjudicarle o causarle daño grave, usted tendría que tomar la decisión a partir de lo que a usted le parezca que más le conviniera a su pupilo/a.

Decisiones difíciles

Nunca resulta fácil decidir algo por otra persona adulta que vaya en contra de la voluntad de ésta, pero deberá tener presente que su amigo/a o pariente ya no tiene la capacidad de comprender claramente las consecuencias de sus decisiones. Por esto es que la autoridad judicial le nombró a usted de tutor(a): para tomar las decisiones difíciles. En definitiva, será usted quien decida; pero si va tomar una decisión que contradiga las preferencias que declare o demuestre su pupilo/a, prepárese para defender su decisión.

Coordine los servicios

En calidad de tutor(a), será responsable de asegurarse de que a su pupilo se le proporcionen las atenciones médicas debidas, la enseñanza indicada y que se proteja en general su salud y bienestar. Al ser tutor(a), se encargará de coordinar las citas médicas y de estar consciente de las necesidades médicas de su pupilo/a. ¿Necesita aparatos para oír mejor? ¿Qué tal dentaduras postizas? ¿Tiene diabetes? De ser así, pudieran resultarle útiles las citas trimestrales con un(a) podiatra. A lo mejor tenga por pupilo/a a una persona discapacitada de 19 años de edad. ¿Pudiera seguir asistiendo a la escuela? ¿Qué tal asistir a cursos de destrezas del diario vivir, tales como cocinar o cuadrar la cuenta de cheques? Si su pupilo/a pudiera aprovecharse de aprender tales lecciones, entonces sería usted responsable de coordinar tales servicios para esta persona.

Asegurarse de que se cumplan sus necesidades médicas

- **¿Qué es el permiso con conocimiento?**

La Asociación Nacional de Tutela (National Guardianship Association; NGA) se adentra de forma excelente en el tema del permiso con conocimiento (informed consent) por medio de sus Normativas de ejercicio (Standards of Practice). La Normativa 6 de la NGA define que el permiso

© Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

con conocimiento es “cuando una persona se dispone a actuar de cierta manera fundada en que se revelen plenamente los hechos que deban conocerse para tomar decisiones con inteligencia.” A fin de que se entienda que el permiso se da con conocimiento, deberá haber recibido información apropiada en cuanto al asunto que se le pide que estime, y deberá tomar la decisión voluntariamente y sin sentir que le coaccionen.

➢ Factores médicos

La NGA proporciona por Internet un bosquejo que pudiera resultarle muy útil al tomar decisiones médicas de parte de su pupilo/a. Encontrará el bosquejo en:

http://www.guardianship.org/documents/Standards_of_Practice.pdf

Las páginas siguientes se tratan de la Normativa de Ejercicio 6 de la NGA.

➢ Permiso con conocimiento

En calidad de tutor(a), deberá comprender claramente el asunto para el cual se pretende su permiso con conocimiento. De hacer falta, pregunte cuanto haga falta hasta quedar satisfecho/a de que entiende lo que se propone para su pupilo/a. De nuevo, tenga presente la relación entre adultos y menores. ¿Qué clase de preguntas haría una persona adulta si se sugiriera este tratamiento para una persona menor de edad?

➢ Determine las condiciones

Determine las condiciones que exijan el tratamiento o la acción. Es decir: ¿cuál es el problema de fondo que causa que el/la doctor(a) sugiera tal tratamiento? Por ejemplo ¿qué tal si su pupilo/a hubiera comenzado a demostrar arrebatos y hostilidad contra los que le atienden y el/la doctor(a) quisiera recetarle un medicamento antipsicótico que pudiera conllevar graves efectos secundarios? Tal vez debiera analizar de antemano si los arrebatos se debieran a que su pupilo/a sienta dolores y, en vez de un medicamento recetado, fuera mejor un programa de medicamento sin receta.

➢ Preferencias de su pupilo/a

Infórmele a su pupilo/a la decisión que habrá que tomar y determine lo mejor que pueda sus preferencias actuales. Determine si su pupilo/a ha dicho antes sus preferencias en cuanto a decisiones de esta índole. Con esto volvemos al concepto de sustituir su criterio por el de su pupilo/a o haga lo que más le convenga a éste/a.

➢ Opciones

Determine el resultado esperado de cada opción. Si usa el ejemplo del medicamento recetado en vez de un medicamento sencillo, ¿sería mejor permitir el recetado o pedir primero un medicamento sin receta para descartar si hiciera falta un programa para controlar el dolor? Además de los resultados esperados, también debería tener en cuenta las ventajas y desventajas de cada opción. Por último, debería preguntarse: ¿debo tomar esta decisión ahora o más tarde?

© Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

➢ Más pronto o más tarde

En cuanto a tomar una decisión más pronto o más tarde, debería tomar en cuenta que también pudiera optar por no actuar. Tenga presente que a veces ésta resulta ser la mejor decisión. Pudiera ser que su pupilo/a fuera de tercera edad y ya antes le hubieran ofrecido la opción de implantarse un marcapasos. En aquel entonces, su pupilo/a contaba con la capacidad mental y no le pareció que el provecho de la intervención valiera el peligro. En tal situación, debería tomar en cuenta el razonamiento de su pupilo/a cuando así lo decidió y decidir usted de la misma forma.

➢ Opción menos restrictiva

Al enfrentar decisiones, le convendría determinar cuál sería la opción menos restrictiva para la situación. En su calidad de tutor(a), su deber es asegurarse de que su pupilo/a reciba la intervención menos limitante para asegurarse de que esta persona goce de tanta independencia y autonomía como le resulte posible. En el ejemplo de conducta que ya vimos, los medicamentos sin receta pudieran ser la opción menos restrictiva. Otro ejemplo de opción menos restrictiva sería que su pupilo/a viviera en casa con gente que le cuidara en vez de hospedarse en una instalación de vivir con ayudas o en un hogar de tercera edad .

➢ Segundas opiniones

Si hiciera falta, consiga una segunda opinión. Usted tiene con su pupilo/a los mismos derechos que tiene consigo. Si le pareciera que necesitara una segunda opinión antes de tomar decisiones acerca del tratamiento, no vacile y consiga tal segunda opinión.

➢ Busque recursos entre sus parientes y amistades

Le sería útil obtener información o comentarios de los familiares, amigos o agentes fiduciarios de profesión. Otra vez, esto se relaciona con la toma de decisiones ya sea al dar permiso con conocimiento o al sustituir su criterio. Siempre es de provecho valerse de los recursos disponibles en la comunidad. Muchos tutores de profesión se disponen a asesorarle para ayudarle con algún problema o situación en concreto. Pudieran haber tratado en varias ocasiones con situaciones semejantes y ser capaces de indicarle la forma correcta de proceder. Todos los hospitales cuentan con un equipo de bioética para asesorarle en cuanto a procedimientos médicos en concreto. Conozca los recursos disponibles en su comunidad y válgase de ellos.

Constancias escritas

Obtenga constancia escrita de todos los informes pertinentes para cada decisión. Tenga siempre en mente que otros podrán escrutar su decisión: parientes, abogados con nombramiento judicial o las propias autoridades judiciales. Debería asegurarse de que siempre pueda sustentar y justificar las decisiones que tome de parte de su pupilo/a.

© Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

Asegúrese de que se reciban las prestaciones

- Medicare
- AHCCCS
- ALTCS
- Prestaciones para veteranos
- Departamento de Discapacidades del Desarrollo
- Seguro médico suplementario
- Parte D de Medicare

Tendrá que asegurarse de que haya solicitado y que esté recibiendo todas las prestaciones a las que tenga derecho a acogerse su pupilo/a. Entre las mismas pudiera contarse el solicitar el plan médico público federal Medicare, el plan médico público estatal Arizona Health Care Cost Containment System (AHCCCS), el Sistema de Atenciones a Largo Plazo de Arizona (Arizona Long Term Care System; ALTCS), las prestaciones de la Administración de Veteranos, al Departamento de Discapacidades del Desarrollo, todo tipo de plan médico suplementario que pudiera haber disponible para su pupilo/a y la Parte D del Medicare para ayudar a sufragar costos de recetas.

Derechos de pupilos

Los derechos que mantendrá su pupilo/a se detallarán en su auto de nombramiento. Casi siempre se le rescindirán a su pupilo/a sus derechos de conducir vehículos automotrices, votar, determinar su domicilio, dar permiso para los tratamientos médicos o mantener armas de fuego. Deberá tomarse en cuenta que no se le traspasa a usted como tutor(a) el derecho de votar por parte de su pupilo/a.

Manejar dinero

Las leyes les permiten a los tutores que manejen dinero de parte de los pupilos si no se hubiera nombrado curadores. En la mayoría de los casos, si su pupilo/a recibiera más que tan sólo la pensión del Seguro Social y tuviera bienes y haberes valiosos, tales como una casa, un automóvil o una cuenta de inversiones, entonces la autoridad judicial nombrará a un(a) curador(a). El Auto de Tutela indica que tal tutor(a) no manejará más de $10,000 para su pupilo/a. Esta cantidad se desprende de los estatutos pertinentes a los tutores para menores de edad. La ley no estipula cuánto dinero puede manejar un(a) tutor(a) de parte de su pupilo/a mayor de edad, así que la mayoría de las competencias judiciales se atienen a la misma normativa prevista para los menores de edad.

Aceptar regalos

¿Puede aceptar regalos de su pupilo/a?

La declaración divulgadora que deberá remitir en su calidad de tutor(a) indica que no ha aceptado regalos que valgan más de $100 que provengan de alguien que no sea su pariente consanguíneo. Con todo, suele entenderse como conflicto o contradicción de intereses si aceptara regalos de su pupilo/a sin el previo visto bueno de la autoridad judicial. Además, las leyes exigen que los curadores cuenten con el previo visto bueno judicial antes de otorgar

© Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

cualquier regalo de parte de un(a) pupilo/a o persona amparada. Por lo general, no debería aceptar regalos de su pupilo/a.

Informe anual de tutela

➢ Obtenga la declaración médica

Si bien no se exige que obtenga una declaración médica actualizada para su informe anual de tutela, le resultaría muy útil a la autoridad judicial si incluyera tal dictamen. Bastaría con un resumen que bosqueje las citas más recientes con su pupilo/a, aunque pudiera redactarse con tanto detalle como el del informe original cursado ante la Justicia.

➢ Fechas de entrega de informes anuales

El informe anual se debe entregar en la fecha de aniversario en el que se le expidieron sus credenciales permanentes de tutela. El primer informe ejercerá desde la fecha en la que se le nombró hasta el fin de noveno mes después de que se le nombre. Por ejemplo, si se le nombrara como tutor(a) provisional el 1º de enero y se le expidieran sus cartas de nombramiento el 1º de febrero, el ejercicio que deberá abarcar su primer informe anual tutelar se extenderá desde el 1º de enero hasta el 30º de octubre. Los informes sucesivos abarcarán años completos. Si la fecha final de su primer informe fuera el 31º de octubre, cada ejercicio sucesivo abarcarían del 1º de noviembre al 31º de octubre.

➢ Información del informe

- Domicilio
- Visitas
- Doctores
- Cambios de condición
- Condición de tutela
- Prestaciones recibidas
- Contacto con encargado/a del caso

La información que contendrá el informe incluirá: el domicilio actual de su pupilo/a; cuántas veces ha visto a su pupilo durante el ejercicio del informe; la fecha en la que vio a su pupilo/a por última vez; nombres y datos de contacto para los médicos y demás especialistas que atiendan a su pupilo/a, incluso las fechas de las consultas más recientes; todo cambio de importancia en la condición de su pupilo/a desde el informe anterior; si le parece a usted que debiera proseguirse con la tutela; detalles de toda prestación estatal o federal que reciba su pupilo/a; y encargado/a del caso designado/a para vigilar las prestaciones.

© Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

Notificación de cambio de domicilio

- **¿Cuándo deberá notificarle a la autoridad judicial los cambios de domicilio?**

De conformidad con la Regla 10(C)(1)(c) del Reglamento de Procedimiento Patrimonial de Arizona, el/la agente fiduciario/a deberá actualizar la hoja de información patrimonial con el nuevo domicilio a los tres (3) días de la fecha de cambio.

Remuneración

- **¿Se le puede pagar por ejercer de tutor(a)?**

Tiene derecho a que se le pague por el tiempo que dedica a ser tutor(a). Si piensa en obtener remuneración del patrimonio de su pupilo/a, se le exige que interponga un Aviso de Remuneración ante la autoridad judicial. Éste detallará lo que piensa cobrar por hora y por qué le parece que amerita tal tarifa. La autoridad judicial pudiera actualizar sus honorarios cada año. También tendría derecho a que se le rembolsara de parte del patrimonio de su pupilo/a por todo dinero que pague de su propia bolsa en provecho de su pupilo/a. Por ejemplo, si pagara un derecho de interposición ante la competencia judicial, sería acreedor(a) a que se le rembolsara por tal gasto.

Honorarios de abogados

- **¿Puede contratar abogados?**

Pudiera contratar abogados y tendría derecho a que el patrimonio de su pupilo/a saldara los honorarios jurídicos. Tal como el Aviso de Remuneración que tendría que interponer ante la autoridad judicial, todo abogado que pretenda obtener remuneración del patrimonio de su pupilo/a también tendrá que radicar tal aviso ante la autoridad judicial.

Cuando fallezca su pupilo/a

- **¿Qué sucede si fallece su pupilo/a?**

Si falleciera su pupilo/a, deberá interponer un Aviso de Fallecimiento ante la autoridad judicial en los diez (10) días siguientes a la fecha de fallecimiento. De conformidad con las leyes, su autoridad tutelar cesa en el momento en el que fallece su pupilo/a. Si administrara caudales de su pupilo/a, tales como una pensión del Seguro Social, se le pudiera exigir que devolviera tales fondos a la Administración del Seguro Social o traspasarlos a la persona que en definitiva se encargaría de repartir el patrimonio de su pupilo/a a sus legatarios.

Gracias. Le agradecemos que viera este video de capacitación. El bienestar de los pupilos y los amparados es de suma importancia para las autoridades judiciales. Tenga la bondad de visitar la página de Internet del Poder Judicial dedicada a asuntos patrimoniales, www.azcourts.gov/probate, para obtener más información.

© Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

Manual de Capatacion Curatela

Después de ver el programa, podrá:

- Platicar de la función y la responsabilidad de los curadores
- Explicar qué es un aval y por qué se exige
- Relatar algunas de las mejores costumbres al administrar documentos y constancias
- Platicar de la importancia de entender la sustentabilidad proyectada
- Describir las formas que requiere la autoridad judicial, así como el orden o la secuencia de actos en general para presentar tales formas
- Resumir cómo se sustituye el criterio al tomar decisiones sobre el bienestar de la persona amparada
- Acordarse de los pasos que se deben tomar al fallecer la persona amparada

Responsabilidades de curador(a)

En calidad de curador(a), su primera prioridad será ordenar y proteger los bienes y haberes del patrimonio de curatela. ¿Entiende lo que quiere decir la autoridad judicial cuando le indica que ordene bienes? La autoridad judicial querrá que usted tome control de los bienes y haberes de parte del, y en provecho del, patrimonio de curatela. Hay varias maneras en las que se puede lograr esto.

➢ Cédulas "certificadas"

Entre las primeras cosas que tendrá que hacer será obtener copias "certificadas" vigentes de sus cédulas de nombramiento. Las copias certificadas se expiden en la Secretaría del Tribunal Superior del condado en el que se emitieron. La copia certificada da fe de concordar fielmente el original de la competencia judicial emitente en donde se compulsaron, y que la curatela se encuentra vigente.

➢ Aval

Al nombrársele curador(a), la autoridad judicial también exigirá que se preste un aval que cubra todos los bienes y haberes que pertenezcan a su amparado/a. Un aval es una póliza de seguro para evitar que sufra el/la amparado/a si su curador(a) malversara el dinero, lo invirtiera mal o cometiera alguna otra equivocación. El costo de la póliza de seguro podrá saldarse de los fondos de su amparado/a, pero usted como curador(a) deberá prestar el aval.

La cantidad del aval por lo común será el valor principal del valor de la propiedad de la persona amparada más sus rentas anticipadas por un año. Si cambiara el valor del patrimonio deberá obtener auto judicial que aumente o reduzca el monto del aval.

Si malversara o no mantuviera los fondos de su amparado/a, o si no llevara cuentas exactas, la autoridad judicial pudiera exigirle a su compañía avaladora que le rembolsara las pérdidas a las cuentas de su amparado/a. La avaladora pudiera proceder entonces a demandarle en calidad de curador(a) para recuperar la cantidad que tuviera que subsanar dicha aseguradora — en ciertos casos, hasta por los honorarios judiciales que le conllevara tal resarcimiento a la casa avaladora. La autoridad judicial puede destituir a los curadores cuando resulte pertinente. Además, los curadores que malversen fondos o perpetren robo o fraude pudieran enfrentar procesamiento penal.

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

➢ Cédulas "certificadas"

En cuanto obtenga aval y copia certificada de su cédula de curatela, debería registrar sus cédulas ante el registro público del condado en el que viva su amparado/a.

También debería registrar sus cédulas certificadas en todo otro condado en el que su amparado/a tenga propiedades. Al registrar sus cédulas de nombramiento, hará constar al público su nombramiento. Además, sentará constancia que le dé a conocer como la única persona con derecho a traspasar propiedad de parte de su amparado/a, por si acaso alguien intentara vender, gravar o embargar bienes raíces de su protegido/a.

➢ Adviso de registro

En cuanto reciba la copia registrada de sus cédulas de nombramiento de parte del registro público (con marca inscrita que haga constar que se registró y en dónde podrá ubicarse en lo sucesivo tal acta), deberá remitir Aviso de Registro ante la autoridad judicial para dar fe de que registró las cédulas de nombramiento.

Ordenar Cuentas

A fin de ordenar una cuenta bancaria o de inversiones, deberá notificar su nombramiento a la entidad financiera. Cuando se reúna por primera vez con la entidad, asegúrese de llevar consigo las cédulas originales estampadas o las copias certificadas de sus cédulas de nombramiento. La mayoría de los departamentos legales de los bancos querrán ver copia certificada de sus cédulas de nombramiento a fin de permitirle acceso a la cuenta. Además, si tuviera disponibles el número de Seguro Social, la fecha de nacimiento y el o los números de cuenta(s), tráigalos consigo también.

¿Cómo deberán inscribirse los bienes y haberes?

Una vez presente sus cédulas de nombramiento, las cuentas se inscribirán de vuelta a nombre de la curatela. El estilo en el que se inscriba el dominio de cada cuenta dependerá de la entidad: las hay que inscriben las cuentas al estilo de "Fulana de Tal, amparada, por Zutano Más Cual, curador"; otras pudieran inscribirlas con "Fulana de Tal" y a renglón seguido "Zutano Más Cual, curador". El fin de tal gestión es notificarle a la entidad (banco, agencia de inversiones, División de Automotores) que es usted quien único dictara cómo se tendrán, se gastarán o se administrarán tales bienes y haberes.

Cómo llevar cuenta de las transacciones

Tenga mucho cuidado de no permitir que alguna otra persona tenga acceso a las cuentas bancarias que administre. Si bien no hay leyes que le prohíban que use tarjetas de débito o efectivo para transar gestiones de parte de su amparado/a, le conviene no usar tarjetas de débito o efectivo siempre que pueda evitarlo. Otras personas pudieran obtener con facilidad acceso a las tarjetas de débito ajenas, y es difícil comprobar que las transacciones en efectivo se llevaron a cabo en provecho de las personas amparadas. Si fuera necesario usar efectivo para una compra, asegúrese de guardar todos los recibos para comprobar que la compra se hizo en provecho de su amparado/a.

Reinscriba vehículos con nombre Nuevo

También debería reinscribir los vehículos a nombre de la curatela. A fin de lograr esto, deberá llevar sus cédulas de nombramiento ante la División de Automotores (*Motor Vehicle Division*). Por lo general, la

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

entidad *MVD* requiere copias certificadas fechadas en los 60 días siguientes a la solicitud de reinscripción. Los automotores pudieran ser carros, motocicletas, botes, vehículos de recreo o casas rodantes.

Documentos a radicar en plazo de 90 días

Hay ciertos documentos que tienen que radicarse en los 90 días siguientes a su nombramiento de curador(a). Entre los tales se incluye una relación o inventario de los bienes y haberes de su amparado/a.

El valor que se indique en la relación para cada bien será el valor que tenga cada bien o haber el primer día de su nombramiento, ya sea provisional o permanente. Deberán relatarse en tal inventario todos los bienes y haberes de su amparado/a. La lista deberá incluir, entre otros, los bienes y haberes que aparezcan en su pantalla.

- Cuentas de banco
- Cuentas de inversiones
- Pensiones de anualidades
- Pólizas de seguro de vida (valor efectivo de entrega)
- Bienes raíces (hogares, solares baldíos y sepulturas)
- Automóviles
- Alhajas/obras de arte/antigüedades
- Artículos del hogar
- Dinero y monedas

¿Cómo se determinará el valor de los bienes?

El valor efectivo de las cuentas de banco, cuentas de inversiones, pensiones de anualidades e incluso pólizas de seguro de vida será el que tengan tales haberes a la fecha de su nombramiento. Una forma confiable de determinar el valor de un vehículo sería el avalúo que se le asignara en el libro ***Kelley Blue Book***.

➢ Proporcione un estimado sensate

Pudiera ser algo más difícil determinar el valor de otros bienes. Se pueden evaluar las casas, las alhajas, las obras de arte y las antigüedades. Los avalúos pudiera resultar muy caros; así que, si no tuviera la intención de liquidar los bienes pronto, le convendría mejor proporcionar un estimado sensato, puesto que el valor de los bienes pudiera cambiar mucho en poco tiempo, tal como con los bienes raíces. Si proporcionara un estimado de los valores, asegúrese de indicarlo en su relato de inventario.

Detalles de bienes

➢ Cuánto detalle debería incluir?

Incluya todos los detalles que haga falta para identificar sensatamente cada bien. Por ejemplo, si su amparado/a tuviera una cuenta en *Bank of America*, debería hacer constar la misma como proveniente de “Bank of America” e indicar el número de cuenta de cheques.

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

➢ Constancia de bienes

Al dar constancia de un automóvil, debería mencionar la marca, el modelo, el año de fábrica y número de serie (VIN) del vehículo. Debería incluir el domicilio y el número de parcela de catastro para los bienes raíces.

La constancia de artículos de hogar en un relato es algo más difícil. Hay quien incluya una suma conjunta de artículos de hogar misceláneos, y otros apuntarán detalles tales como un sofá, una mesa de esquina y una mesa de centro. No importa cuánto detalle decida incluir para los artículos del hogar, siempre debería sacar fotos de los artículos o grabarlos en película.

Informe de crédito

En su calidad de curador(a), cuando radique el inventario deberá incluir copia del informe de crédito de su amparado/a emitido por una agencia que reporte el crédito. El informe de crédito deberá haberse emitido en los 90 (noventa) días previos a radicarlo ante la autoridad judicial. Podrá obtener copia del informe al cursar carta a la agencia que reporte el crédito, o pudiera obtener uno gratis en AnnualCreditReport.com.

Presupuesto

En su calidad de curador(a), deberá incluir un presupuesto cuando radique su inventario, a menos que la autoridad judicial le dispense. El primer presupuesto abarcará el mismo plazo que el de su primer plazo de rendimiento contabilizado. Deberá remitirse presupuesto nuevo a la autoridad judicial cada año en lo sucesivo con el informe anual.

➢ Exceder el presupuesto

El presupuesto se rellenará en la forma indicada por laCorte Suprema. La forma está disponible en la sección patrimonial (*probate*) de la página de Internet de tal autoridad judicial. Tendrá que vigilar cuidadosamente el presupuesto para asegurarse de que no se exceda en ningún renglón de gastos por $2,000 ó el 10% de la cantidad pautada, la que resulte menor de las dos. Si le pareciera sensatamente que pudiera excederse del presupuesto, deberá notificarle en plazo de 30 (treinta) días a la autoridad judicial y a todos los causahabientes el motivo por el que se excederá del presupuesto pautado.

➢ Sustentabilidad Proyectada

En calidad de curador(a), deberá revelar a la autoridad judicial si los gastos estimados del patrimonio exceden el ingreso anual; y de ser así, si acaso los demás bienes y haberes disponibles para su amparado/a bastan para mantener a la persona durante el plazo en el que la misma necesitará atenciones o servicios fiduciarios. Es decir, cuenta la persona amparada con suficientes ingresos, bienes y haberes para cumplir con sus necesidades por el resto de su vida proyectada?

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

REGLA 30.2 SUSTENTABILIDAD DE LA CURATELA

A. EL/La CURADOR(A) DIVULGARÁ SI LOS GASTOS ANUALES DE LA CURATELA EXCEDIERAN LOS INGRESOS; Y DE SER ASÍ, SI LOS ACTIVOS DISPONIBLES A TAL CURADOR(A) MENOS LOS PASIVOS DEL PATRIMONIO BASTARÍAN PARA SUSTENTAR LA CURATELA POR EL PLAZO EN EL QUE LA PERSONA AMPARADA NECESITARÍA ATENCIONES O SERVICIOS FIDUCIARIOS.

B. LA SUSTENTABILIDAD DE LA CURATELA SE CALCULARÁ ASÍ:

[ACTIVOS DISPONIBLES MENOS PASIVOS DEL PATRIMONIO] ***DIVIDIDOS POR*** [GASTOS ANUALES MENOS INGRESOS ANUALES] ***ES IGUAL A*** SUSTENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.

C. SI LOS ACTIVOS NO BASTARAN PARA SUSTENTAR EL PATRIMONIO, TAL CURADOR(A) TAMBIÉN DIVULGARÁ EL PLAN ADMINISTRATIVO PARA LA CURATELA NO SUSTENTABLE.

D. LA INFORMACIÓN QUE EXIGE ESTA REGLA SERÁ UNA PROYECCIÓN DE BUENA FE PARTIENDO DE LA INFORMACIÓN DE LA QUE LEGÍTIMAMENTE DISPONGA

A fin determinar si el patrimonio de la persona amparada pudiera sustentarse, deberá llevar a cabo el cálculo indicado en la Regla 30.2 del Reglamento de Procedimiento Patrimonial de Arizona, tal como se explica en las páginas
siguientes.

$$\frac{\$120{,}000 + \$20{,}000 - \$65{,}000}{\$45{,}000 - \$20{,}000} = \text{Sustentabilidad patrimonial}$$

$$\frac{\$75{,}000}{\$25{,}000} = \text{Sustentabilidad patrimonial por 3 años}$$

Por lo tanto, si en virtud del conocimiento que tuviera tal curador(a) sobre la condición mental y la edad de su amparado/a, la curatela no fuera sustentable, tal curador(a) explicará cómo se administrarán los gastos de su amparado/a al pasar tres años.

El ejemplo siguiente describe cómo se calculará la divulgación que se exige. Suponga que el patrimonio de su amparado/a constara de una vivienda con valor equitativo de venta de $120,000, $20,000 en cuentas bancarias y una hipoteca de $65,000. Suponga además que tal amparado/a enfrenta gastos anuales (incluso en honorarios fiduciarios y jurídicos) de $45,000 e ingresos anuales de $20,000. Con este ejemplo determinamos que la curatela es sustentable por 3 años.

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

Guarde comprobantes

➢ ¿Qué clases de comprobantes deberá guardar?

Se le exige que guarde comprobantes de todos los ingresos y gastos que administre en calidad de curador(a) del patrimonio de su amparado/a. Tendrá que guardar copias de todos los estados de cuentas bancarias, cuentas de inversiones, facturas, recibos y cualquier otro comprobante que necesite para confirmar sus gestiones de curador(a).

Los recibos son de suma importancia para comprobar lo que en realidad se adquirió, en vez de tal sólo lo que se pagó. La autoridad judicial puede recurrir a tales comprobantes para determinar que el gasto fue en provecho de la persona amparada.

Facturas

Le sugerimos ciertas buenas costumbres a seguir como curador(a): primero que nada, formule y mantenga un sistema de guardar comprobantes y almacenar recibos para todos los documentos de su amparado/a. Segundo: adose a toda factura copia del cheque que giró para saldarla. Con esto todas las partes sabrán que los gastos que usted efectúa son en provecho de su amparado/a.

Papeles originales

- Documentos a guardar:
- Pólizas de seguro de vida
- Tarjetas de seguros salud, automóvil, hogar
- Escrituras de propiedad
- Títulos de dominio
- Actas de nacimiento
- Actas de defunción

Debería guardar los papeles originales de todos los documentos importantes, tales como los seguros de vida, escrituras de propiedad, títulos de dominio, actas de nacimiento, actas de defunción y tarjetas de seguros (de salud, de automóvile).

Mantenga comprobantes

El tiempo por el que guardará comprobantes para su amparado/a dependerá de varios factores. Se le recomienda que por lo menos guarde todos los comprobantes de sus actividades de curatela mientras actúe de curador(a). Sin embargo, tenga presente que otras leyes pudieran exigir que guardara los comprobantes por plazos mayores._Por lo común se recomienda que cumpla los requisitos de mantenimiento de comprobantes que señala el Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service; IRS). La información más reciente de dicha entidad indica: “Nota: Mantenga copias de sus declaraciones de impuestos. Sirven para ayudar a preparar declaraciones futuras y para sacar cuentas si enviara una declaración modificada.”

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

1) Si debiera más impuestos y las situaciones (2), (3) y (4) siguientes no fueran pertinentes: mantenga comprobantes por 3 años.
2) Si no declarara ingresos que debiera declarar, y fueran más del 25% del ingreso bruto que aparece en su declaración fiscal: mantenga comprobantes por 6 años.
3) Si enviara una declaración fraudulenta: mantenga comprobantes indefinidamente.
4) Si no enviara su declaración de impuestos: mantenga comprobantes indefinidamente.
5) Si reclamara crédito o rembolso* después de enviar su declaración: mantenga comprobantes por 3 años desde la fecha en la que envió su declaración original o por 2 años desde la fecha en la que pagó el impuesto, la que resulte más tardía.
6) Si reclamara pérdidas de títulos de haberes inútiles o dedujera malas deudas: mantenga comprobantes por 7 años.
7) Mantenga todos los comprobantes de impuestos por sueldos por al menos 4 años después de que se deba o se salde el impuesto, la que resulte más tardío.

Pago o traspaso al fallecer

En calidad de curador(a), tiene la obligación de mantener el plan patrimonial de su amparado/a. Los activos que se inscriban como pagaderos al fallecer o traspasables al fallecer a otra persona se entiende que son parte del plan patrimonial de su amparado/a. Cuando descubra activos inscritos de tal forma, deberá recurrir a los mismos únicamente si antes se agotaran todos los demás bienes.

Por ejemplo, si tuviera una cuenta de cheques, cuenta de ahorros, cuenta de inversiones y una cuenta particular de jubilación (IRA), y la última tuviera legatario/a al fallecer su amparado/a, deberá usar antes todos los demás activos para mantener el bienestar de su amparado/a antes de usar los haberes de la cuenta IRA. El motivo de esto es proteger tales haberes y que estén disponibles para su legatario/a, para así cumplir con los deseos postreros de su amparado/a.

Esto también tiene que ver con los activos que se legan a un particular ya sea en el testamento o en un fideicomiso de su amparado/a. Deberá conocer bien estos documentos y todo legatario/a que se indique en los mismos. Se le exige que guarde comprobantes de todos los ingresos y gastos que haga como curador(a) del patrimonio de su amparado/a. Tendrá que guardar copias de todos los estados de cuentas bancarios, estados de inversión, facturas, recibos y todos los demás comprobantes que confirmen su gestión de curador(a).

Activos acotados o restringidos

➢ ¿Qué significa si el poder judicial “restringe” o “acota” bienes y haberes?

Cuando la autoridad judicial acota o restringe un activo, eso significa que no se le permite que use, venda o traspase tal bien o haber sin autorización judicial. La autoridad judicial puede acotar cualquier activo de su amparado/a, pero suele restringir cuentas bancarias, de inversiones o bienes raíces. Cuando la autoridad judicial acota un activo, la restricción se indica en sus cédulas de nombramiento, a fin de que todos los causahabientes sepan lo que a usted puede o no puede hacer como curador(a).

Si la autoridad judicial acotara un activo, no tendrá que avalarlo. Sin embargo, si solicitara que se desacotara el activo, la autoridad judicial impondrá que se preste aval para tal activo desacotado.

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

➢ Comprobante de cuenta acotada

Cuando la autoridad judicial acote una cuenta de banco o de inversiones, deberá radicar una forma de "Comprobante de cuenta acotada" ante la autoridad. Esta forma indica dónde se mantiene la cuenta, el número clave de la misma y el saldo actual de ésta. Un funcionario o gerente de la entidad financiera firmará la forma, en la que consta que la entidad financiera está enterada de que la autoridad judicial acotó la cuenta y que a nadie le permitirán que retire fondos de la misma sin autorización judicial.

➢ Bienes raíces acotados

Si existiera algún acotamiento sobre los bienes raíces de la persona amparada, esto se indicará en las cédulas de nombramiento de curador(a). Cuando existe tal restricción de bienes, las compañías de título de dominio predial no deberán permitirle a usted de curador(a) que suscriba un documento de compraventa sin comprobar con auto judicial que se autoriza a tal conservador(a) a efectuarla.

Aviso a proveedores de servicios

- **Asegura que se efectúen a tiempo los pagos a proveedores de servicios**
- **Asegura que los proveedores de servicios sólo reciban direcciones de parte suya**

Al comunicarse con los proveedores de servicios de su amparado/a para solicitar que las facturas futuras se envíen a su domicilio para saldarlas, conviene acostumbrarse a proporcionarles copias de sus cédulas de nombramiento de curador(a) para que lo guarden. Esta solicitud deberá hacer en cuanto se pueda después de que lo nombres. Esto garantizará que reciba la información necesaria para pagar las obligaciones económicas de su amparado/a, al igual que asegurará que los proveedores sólo reciban direcciones de parte suya tocante a la cuenta.

Cambio de domicilio

También deberá tramitar una solicitud de "cambio de domicilio" con el Servicio Postal de los Estados Unidos para asegurarse de que le llegue toda la correspondencia de su amparado/a. Esto garantizará que usted se entere de todas las deudas al descubierto de su amparado/a, y que usted esté enterado/a de todos los activos de la persona a quien protege.

Información de cuenta anual

La cuenta anual contiene un relato de todos los movimientos económicos que se llevaron a cabo durante el año anterior en su gestión de curador(a). Incluye información sobre el valor original de todos los activos que tenía el patrimonio de su amparado/a para la fecha de su nombramiento, al igual que el saldo final de los activos para la fecha final del plazo de reportar la cuenta. Los movimientos (recibos, desembolsos, ganancias, pérdidas y demás ajustes) esbozan lo que sucedió de por medio para que cambiaran los saldos del comienzo y del final.

➢ Otras Cuentas

Además de la cuenta anual, el/la curador(a) será responsable de presentar un presupuesto y una proyección de sustentabilidad.

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

➢ Cuándo radicar la cuenta annual

Deberá radicar su cuenta para el primer aniversario de su nombramiento permanente. Es decir, si se le nombrara como curador(a) provisional el 1 de enero y como curador(a) permanente el 1 de febrero, deberá radicar su cuenta para el 1 de febrero del año siguiente, pero tendrá que incluir todos los movimientos del 1 de enero en lo sucesivo.

➢ Primera cuenta

La primera cuenta anual deberá contener todas las actividades desde la fecha del primer nombramiento (ya sea provisional o permanente si no se hubiera efectuado nombramiento provisional) hasta el último día del noveno mes tras el nombramiento permanente. Con el ejemplo anterior de guía, si se le nombrara curador(a) provisional el 1 de enero y permanente el 1 de febrero, su plazo de reportar cuentas abarcaría desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre, que sería el último día del mes noveno tras su nombramiento permanente). Si se le nombrara curador(a) permanente el 1 de enero, su primera cuenta abarcaría del 1 de enero hasta el 31 de octubre.

➢ Cuentas siguientes

Cada cuenta siguiente se llevará a cabo desde el día siguiente al final de la anterior hasta la misma fecha final del plazo de reportar del año anterior. Por ejemplo, si el primer plazo de reportar terminara el 31 de diciembre de 2012, entonces el segundo plazo de reportar cuentas transcurriría del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Al fallecer su amparado/a, se le exigirá a tal curador(a) que radique su última cuenta en los 90 días siguientes a la fecha de fallecimiento. El plazo para tal cuenta abarcará desde la fecha final del plazo anterior de reportar cuentas hasta la fecha del fallecimiento.

Lo que más le convenga o sustituir su criterio

Su función en calidad de curador(a) es atender a la persona amparada y asegurarse de que se cumplan sus preferencias, con tal de que no le perjudique. Usted cuenta con la facultad para tomar decisiones por parte de su amparado/a en una de dos maneras: ya sea sustituyendo su criterio por el de su amparado/a o ateniéndose al principio de lo que más le convenga a esta persona.

➢ Sustituir su criterio: Tiene la obligación de platicar con su amparado/a de la decisión que va a tomar.

Cuando tome decisiones al sustituir su criterio por el de su amparado/a, lo que hará será tal como se oye: tomar las decisiones que tomaría su amparado/a si éste o ésta tuviera la capacidad mental para tomarlas. En la medida que su amparado/a pueda entender el asunto a tratar, tiene usted la obligación de platicar con su amparado/a sobre la decisión que va a tomar y de atender a lo que tal persona prefiera en la situación.

Por ejemplo, si le pareciera que lo más indicado sería liquidar un bien que le pertenezca a su amparado/a, deberá platicar de esto con su amparado/a. Trate de explicarlo de forma tal que sí le pueda comprender. Platique de las ventajas y consecuencias de la decisión que está por tomar. Atienda a las preferencias de su amparado/a y al motivo para tomar la decisión.

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

➢ Preferencias expresadas

Coando sustituya su criterio, también convendría platicar con otros parientes o amigos sobre las pláticas que hayan tenido con su amparado/a. ¿Platicó alguna vez su amparado/a de su preferencia en cuanto a la liquidación de sus activos? ¿Quería que se apartara ese activo en sí para obsequiárselo a una amistad o pariente? A usted le compete determinar qué prefería cuando todavía podía tomar esas decisiones.

Discapacitado/a de por vida o ya de adulto/a

El tomar decisiones al sustituir su criterio por el de su amparado/a pudiera resultarle más fácil a un(a) curador(a) que se encargara de un(a) amparado/a de tercera edad discapacitado/a, en vez de una persona adulta que hubiera nacido discapacitada. Al tratar con amparados de tercera edad, alguna vez de seguro que tuvieron la capacidad mental para entender las relaciones de causa y efecto. Éstos bien pudieran haber platicado de sus preferencias antes de incapacitarse, lo cual le permitiría comprender mejor qué preferirían ahora.

Sería más difícil saber lo que prefieran los amparados discapacitados de nacimiento. En tales situaciones, o si lo que prefiriera su amparado/a pudiera perjudicarle o causarle daño grave, usted tendría que tomar la decisión a partir de lo que a usted le parezca que más le conviniera a su amparado/a.

Decisiones difíciles

Nunca resulta fácil decidir algo por otra persona adulta que vaya en contra de la voluntad de ésta, pero deberá tener presente que su amigo/a o pariente ya no tiene la capacidad de comprender claramente las consecuencias de sus decisiones. Por esto es que la autoridad judicial le nombró a usted de curador(a): para tomar las decisiones difíciles.

En definitiva, será usted quien decida; pero si va tomar una decisión que contradiga las preferencias que declare o demuestre su amparado/a, prepárese para defender su decisión.

Aceptar regalos

La declaración divulgadora que deberá remitir en su calidad de curador(a) indica que no ha aceptado regalos que valgan más de $100 que provengan de alguien que no sea su pariente consanguíneo. Con todo, suele entenderse como conflicto o contradicción de intereses si aceptara regalos de su amparado/a sin el previo visto bueno de la autoridad judicial. Por lo general, no debería aceptar regalos de su amparado/a.

➢ Dar Regalos

- Plan patrimonial de su amparado/a
- Si ya hay patrón o costumbre de regalos previos.
- Los impuestos que pudiera ahorrarse si se autorizara el regalo.
- La extensión del patrimonio.
- Los ingresos y gastos de su amparado/a
- La condición física y mental, así como la expectativa de vida, de su amparado/a (la autoridad judicial querrá asegurarse de que el regalo no disminuya la capacidad de su amparado/a de cumplir con sus necesidades en el transcurso de su vida)

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

- La probabilidad de que la discapacidad de su amparado/a cese o mejore
- La probabilidad de que su amparado/a hiciera el regalo si pudiera dar su consentimiento (ejemplo de cómo toma cartas el sustituir su criterio en su proceso de tomar decisiones)
- La capacidad de su amparado/a para consentir a los regalos

Si desea obtener la autoridad para obsequiar un regalo a alguien de parte de su amparado/a, deberá prepararse para presentar ante la autoridad judicial toda la información que se cita en esta página. Tenga presente que si usted, en calidad de curador(a), autorizara y pagara por un regalo sin la autorización judicial, pudiera enfrentar responsabilidad civil y que se le exigiera que rembolsara al patrimonio el precio del regalo.

Remuneración por curatela

Tiene derecho a que se le pague por el tiempo que dedique a ser curador(a). Si piensa en obtener remuneración del patrimonio de su amparado/a, se le exige que interponga un Aviso de Remuneración ante la autoridad judicial. Éste detallará lo que piensa cobrar por hora y por qué le parece que amerita tal tarifa. La autoridad judicial pudiera actualizar sus honorarios cada año. También tendría derecho a que se le rembolsara de parte del patrimonio de su amparado/a por todo dinero que pague de su propia bolsa en provecho de su amparado/a. Por ejemplo, si pagara un derecho de interposición ante la competencia judicial, sería acreedor(a) a que se le rembolsara por tal gasto.

Honorarios de abogados

➢ ¿Puede contratar abogados?

Pudiera contratar abogados y tendría derecho a que el patrimonio de su amparado/a saldara los honorarios jurídicos, siempre que la autoridad judicial determine que los honorarios son justos y necesarios. Tal como el Aviso de Remuneración que tendría que interponer ante la autoridad judicial, todo abogado/a que pretenda obtener remuneración del patrimonio de su amparado/a también tendrá que radicar tal aviso ante la autoridad judicial.

Cuando fallezca su amparado/a

Si falleciera su amparado/a, deberá radicar un Aviso de Fallecimiento ante la autoridad judicial en plazo de 10 (diez) días tras la fecha de fallecimiento. Entonces deberá radicar su cuenta final ante la autoridad judicial en plazo de 90 días a partir de la fecha del fallecimiento de su amparado/a. La cuenta final deberá abarcar hasta la fecha de fallecimiento de su amparado/a.

Pudiera exigírsele a continuación que radique otra cuenta final supletoria que le demuestre a la autoridad judicial lo que hizo con los activos del patrimonio amparado desde la fecha del fallecimiento hasta que le entregó los activos ya sea a los legatarios (en las cuentas pagaderas o transferibles al fallecer) o a la persona encargada de administrar el patrimonio de la persona amparada occisa.

A diferenciade los tutor(es), sus funciones de curador(a) no concluyen el día que fallezca su amparado/a. Todavía tendrá la autoridad y la responsabilidad para administrar y proteger los bienes y haberes de su amparado/a. Deberá asegurarse de que pague únicamente por los gastos necesarios del patrimonio de curatela después de que fallezca su amparado/a. Por ejemplo pudiera pagar por servicios de velorio o

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

entierro; pudiera pagar para proteger los activos de su amparado/a (tal como seguros de activos o servicios públicos al hogar) las facturas médicas finales de su amparado/a.

Deberá tener mucho cuidado en cuanto a lo que pague y cuándo lo pague, puesto que existen previsiones de derecho muy precisas en cuanto a cuáles acreedores se les paga primero y lo que sucedería si el patrimonio no tuviera suficientes bienes y haberes para saldar a todos los acreedores. Si tuviera dudas, asesórese con un(a) abogado/a.

Gracias

Le agradecemos que viera este video de capacitación. El bienestar de los pupilos y los amparados es de suma importancia para las autoridades judiciales. Tenga la bondad de visitar la página de Internet del Poder Judicial dedicada a asuntos patrimoniales, www.azcourts.gov/probate para obtener más información.

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

Person Filing: _____
(Nombre de persona)
Address (if not protected):_____
(Mi domicilio) (si no protegida)
City, State, Zip Code:_____
(ciudad, estado, código postal)
Telephone: */ (Número de Tel.)*_____
Email Address:_____
(Dirección de correo electrónico)
Lawyer's Bar Number: */ (Número de colegio abogado)*_____
Licensed Fiduciary Number: */ (Licencia número Fiduciario:)* _____

FOR CLERK'S USE ONLY
(Para uso de la Secretaria Solamente)

Representing ☐ **Self, without a Lawyer or** ☐ **Attorney for** ☐ **Petitioner OR** ☐ **Respondent**
(Representando Sí mismo, sin un abogado o Abogado para Peticionante O Demandado)

SUPERIOR COURT OF ARIZONA IN MARICOPA COUNTY

(TRIBUNAL SUPERIOR DE ARIZONA DEL CONDADO MARICOPA)

In the Matter of the Estate of:
(En lo referente al patrimonio sucesorio de)

_____

A ☐ **Deceased or** ☐ **Protected Person**
(Una persona Difunta o Protegida)

Case Number PB: _____
(Número de caso PB:)

DECLARATION OF COMPLETION OF TRAINING for NON-LICENSED FIDUCIARIES

(DECLARACIÓN DE HABER COMPLETADO LA CAPACITACIÓN para FIDUCIARIOS NO AUTORIZADOS)

Rule 27.1 of the Arizona Rules of Probate Procedure requires that a person to be appointed guardian, conservator, or personal representative of an estate, who is neither a state-licensed fiduciary nor a corporation, complete a training program approved by the Supreme Court of this state before permanent Letters of Appointment are issued, or within 30 days of a temporary or emergency appointment.

(La Regla 27.1 de las Reglas de Procedimiento Testamentario de Arizona requiere que la persona a la que se va a nombrar tutor, curador o representante personal de un patrimonio sucesorio, que no sea un fiduciario autorizado por el estado o una corporación, complete un programa de capacitación aprobado por el Tribunal Supremo de este estado antes de que se emitan Cartas de nombramiento permanentes, O dentro de los 30 días de un nombramiento temporal o en caso de emergencia.)

UNDER PENALTY OF PERJURY */ (BAJO PENA DE PERJURIO)*

I state to the Court that in accord with Rule 27.1 of the Arizona Rules of Probate Procedure, I have completed the required training for non-licensed, non-corporate fiduciaries, as indicated below: (Check all that apply and provide applicable information.)

(Declaro ante el Tribunal que, de conformidad con la Regla 27.1 de las Reglas de Procedimiento Testamentario de Arizona, que completado la capacitación requerida para los fiduciarios no autorizados, fiduciarios que no son corporaciones, según se indica a continuación: (Marque todas las casillas pertinentes y suministre la información permanente.))

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED

Case Number PB: _____
(Número de caso PB:)

☐ **Unlicensed Fiduciary**
(Fiduciario no autorizado)

Date completed:
(Fecha en que se completó) _____

☐ **Conservatorship**
(Curatela)

Date completed:
(Fecha en que se completó) _____

☐ **Personal Representative**
(Representante personal)

Date completed:
(Fecha en que se completó) _____

☐ **Guardianship**
(Tutela)

Date completed:
(Fecha en que se completó) _____

Date:
(Fecha) _____

_____
Signature / *(Firma)*

_____
Printed Name / *(Nombre en letra de molde)*

INSTRUCTIONS: Fill out this Declaration completely and provide accurate information. Make at least one copy. You will need to file the original with the Clerk of Court and provide a copy to the Probate Registrar before receiving any *permanent* letters of appointment.
(INSTRUCCIONES: Llene esta Declaración por complete y suministre información correcta. Haga por lo menos una copia. Será necesario que presente el original ante la Secretaría del Tribunal y que suministre una copia para el Registrador del Tribunal Testamentario antes de recibir cartas de nombramiento permanentes.)

©Superior Court of Arizona in Maricopa County
ALL RIGHTS RESERVED